



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO EDIL No. 0203/2021 – GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 232 *"La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal establece *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."* Por otro lado, al ser la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Estatal, en ella se consagran las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción tal como lo señala el Artículo 302 numeral 23): *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto."*

Que, el Artículo 18 en su párrafo I establece: *"Todas las personas tienen derecho a la salud"*. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 35 en su párrafo I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Boliviana en sus Artículos 36, 37, en la que se señala: *"El Estado controlara el ejercicio de los servicios públicos de salud, y lo regulará mediante la Ley. Así como: El Estado garantizara el acceso al seguro universal de salud. El Estado garantizara el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado: regular y vigilara la atención de calidad a través de auditorías medicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la Ley"*

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, en su Artículo 102 en su numeral 1) la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 1. Sostenibilidad financiera de la presentación de servicios públicos, garantizada por al entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estratégica plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. Así también el Artículo 5 numeral 5 establece: *"Bien Común. La Actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con*



DECRETO EDIL Nº 0203/2021 INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) "CONST. ÁREA DE EMERGENCIA HOSPITAL MÉXICO DISTRITO 1".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propi de nuestras culturas”.

Que, el Artículo 81 (Salud) I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias: III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos Municipales autónomos: inciso f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.

Que, la Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud, define al Primer Nivel Es la unidad básica operativa integral de la Red Funcional de Servicios de Salud, se constituye en la puerta de entrada al Sistema de Salud, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida y la situación de salud de personas, familias y comunidades, mediante las funciones de atención integral intercultural de salud, docencia asistencial e investigación, gestión participativa y control social de la salud. Por otro lado, se define Segundo Nivel: Es la Instancian de referencia de los establecimientos de primer nivel de atención en el ámbito de su Red Funcional de Servicios de Salud, de mayor capacidad resolutive: ofrece servicios de medicina general, odontología y especialidades de medicina interna, ginecología y obstetricia, cirugía general, pediatría, anestesiología y otras especialidades de acuerdo al perfil epidemiológico local y avalado técnicamente por el SEDES según normativa vigente: cuenta con unidades de apoyo al diagnóstico y tratamiento, recursos humanos, equipamiento, medicamentos, insumos, estructura física, medios de transporte y comunicación que le permite prestar servicios de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante los 365 días del año. Aplica la atención integral intercultural y la gestión participativa y control social en la salud, ejerce funciones de docencia asistencial e investigación, se articula con el primer y tercer nivel, y la medicina tradicional, mediante el componente de referencia y contrareferencia.

Que, la Resolución Ministerial Nº 115/2015, de fecha 12 de mayo, se aprueba el “Reglamento Básico de Pre Inversión”, que en su Artículo 2 establece: “El objeto del presente Reglamento es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de inversión”, asimismo el Artículo 5 de la citada norma dispone: “La máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de Pre Inversión”, de igual forma el Artículo 7 de la citada norma prescribe: “ Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio”, finalmente el Artículo 11 de la citada norma establece: “Es el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc.”.



DECRETO EDIL Nº 0203/2021 INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) “CONST. ÁREA DE EMERGENCIA HOSPITAL MÉXICO DISTRITO 1”.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, el Código de Salud en su Artículo 1 señala: "La finalidad del Código de Salud es la regulación jurídica de las acciones para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades, a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado integral de la salud de los habitantes de la república de Bolivia."

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en su Artículo 26°, Numeral 5), la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5) "Dictar Decretos Ediles".

Que, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Integral, ha emitido el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) signado: N° CITE: SP-DPT-13-0-CI 1899/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, referente al Proyecto "CONST. ÁREA DE EMERGENCIA HOSPITAL MÉXICO DISTRITO 1", con la finalidad de realizar la construcción de una nueva área de emergencias en el Hospital México con el objeto de mejorar la calidad de servicios de salud, por lo que concluye que existen las condiciones para la elaboración del proyecto "CONST. ÁREA DE EMERGENCIA HOSPITAL MÉXICO DISTRITO 1".

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-1/410/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos legales aplicables, recomienda aprobar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) signada N° CITE: SP-DPT-13-0-CI1899/2021 de 18 de noviembre de 2021, "CONST. ÁREA DE EMERGENCIA HOSPITAL MÉXICO DISTRITO 1".

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de Abril de 2017, "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", en su Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonomico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 9, Parágrafo I) de la norma antes mencionada establece: "El sistema normativo autonomico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con lo dispuesto por el Artículo 14 del mismo cuerpo legal que establece: "Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo (...)". Finalmente, cabe señalar que el Plan Estratégico Institucional (PEI) permitirá a cada entidad territorial autónoma establecer en el marco de sus atribuciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo, mismo que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su entera responsabilidad.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...). El Artículo 33 establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y

DECRETO EDIL N° 0203/2021 INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) "CONST. ÁREA DE EMERGENCIA HOSPITAL MÉXICO DISTRITO 1".

Dirección: Pasaje Consistorial S-002 - Teléfonos: No. Piloto 4701677 - 4702301 - 4703059 - Fax interno: 1043

E-mail: info@sacaba.gob.bo - Pagina web: www.sacaba.gob.bo

Sacaba - Cochabamba - Bolivia





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Resolución Ministerial N° 115/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 y la Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017 y demás normas conexas;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** el **INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP)** signado CITE: SP-DPT-13-0-CI1899/2021 de 18 de noviembre de 2021, elaborado por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, correspondiente al Proyecto **"CONST. ÁREA DE EMERGENCIA HOSPITAL MÉXICO DISTRITO 1"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.




Pedro Gutiérrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Janeth Pinto Flores
PROFESIONAL DE ANÁLISIS JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA